

CIUDADANOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO  
DE GUADALAJARA.  
**P R E S E N T E**

El que suscribe **PRESIDENTE MUNICIPAL JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ** en uso de la facultad que me confiere el artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 76, 78, 80, 81, 90, 93, 94, 97 y 99 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, así como 84 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la siguiente **INICIATIVA DE ACUERDO CON TURNO A COMISIÓN**, mediante la cual se propone **LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO PÚBLICO DE LA VIVIENDA**, lo anterior de conformidad a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Aspecto esencial para el adecuado trabajo de un Ayuntamiento, es el eficiente y responsable funcionamiento de sus Secretarías y Organismos Paraestatales. Al respecto, el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara establece en su artículo 53, las atribuciones de la Secretaría de Obras Públicas, mencionando además la existencia del Instituto Público de la Vivienda, como sectorizado a dicha Secretaría.

El estudio del problema habitacional en Guadalajara y de sus determinantes, exige la adopción de alguna definición convencional de las características mínimas que deberá reunir una vivienda para ser considerada

características mínimas que deberá reunir una vivienda para ser considerada digna. Esta es concebida como aquélla capaz de cubrir en forma satisfactoria las necesidades básicas en materia de protección, higiene, privacidad, comodidad, funcionalidad, ubicación y seguridad en la tenencia.

El acceso a la vivienda es una forma tangible de reforzar las tendencias distributivas propias de un proyecto de modernización. La vivienda incrementa la riqueza de sus poseedores, fortalece la capacidad de ahorro y libera recursos que bien pueden utilizarse en mejorar los niveles de educación y nutrición de las unidades familiares.

La vivienda es un indicador básico del bienestar de la población, constituye el cimiento del patrimonio familiar y es, al mismo tiempo, condición primordial para alcanzar niveles adicionales de desarrollo.

Desde una perspectiva social, la vivienda es el espacio esencial en el que se satisfacen las necesidades básicas del desarrollo integral de una familia; desde la perspectiva económica, contribuye a la mejor distribución de la riqueza y es motor del desarrollo económico que estimula la actividad productiva.

El análisis cuantitativo sobre los requerimientos habitacionales, debe complementarse con el cálculo de las necesidades de vivienda que se generarán producto del incremento demográfico reflejado en la formación de hogares y del deterioro natural que año con año presenta el inventario de vivienda.

La oferta de tierra para la edificación habitacional influye significativamente sobre la oferta de vivienda y ha sido y es un gran obstáculo para el desarrollo del sector.

Los organismos públicos de vivienda son el vehículo operativo en la atención de la demanda y en este sentido la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, es el adecuado para concretar las acciones y políticas públicas en materia de vivienda para este Gobierno Municipal.

De esta forma y a efecto de dar cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias en materia de vivienda, ya citadas, es que pongo a consideración de este Órgano Municipal, la siguiente iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, que contempla la propuesta de creación del Instituto Público de la Vivienda.

Así pues, se propone la integración de un Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Público de la Vivienda, buscando que éste sea un factor determinante para la consecución de mejores resultados por parte de este órgano de gobierno municipal.

Tomando como base la presente iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen y los antecedentes plasmados en líneas anteriores, se realizan las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

I.- De conformidad en lo que dispone el Capítulo Tercero de la Administración Paramunicipal, de la Sección Primera a la Séptima del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, se prevé todo lo relativo a la creación, funcionamiento y extinción de los Organismos Públicos Descentralizados, de tal manera que estos son considerados como

Públicos Descentralizados, de tal manera que estos son considerados como entes o instrumentos auxiliares de la administración pública municipal, creados por el Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía presupuestal y jerárquica, mismos que se deben sujetar a los ordenamientos de su creación, a lo establecido en el ordenamiento antes invocado y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; que se crean mediante un decreto en el que se incluya su normatividad; mediante la votación nominal por mayoría calificada de los ediles que conforman el Pleno del Ayuntamiento y desarrollarán actividades de la competencia del municipio, de interés público social.

II.- Entre algunos aspectos importantes a considerar en el Organismo Público Descentralizado que se pretende crear, están los siguientes:

**Misión.** Generar las condiciones para que los habitantes de Guadalajara puedan consolidar sus activos en patrimonio y en capital al contar con seguridad en la tenencia jurídica de su patrimonio.

**Objetivo Rector.** Promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda para atender a los habitantes del Municipio de Guadalajara que quieran comprar, construir, rentar o mejorar su vivienda, en coordinación con las instancias municipales, el gobierno estatal y la sociedad civil en su conjunto.

**Objetivos Estratégicos.**



- a) Desarrollar un papel promotor del Municipio que fortalezca la coordinación del sector mediante un ejercicio descentralizado de la política pública para permitir la instrumentación de acciones concretas.
- b) Impulsar esquemas financieros que propicien el funcionamiento de un sistema de acceso al crédito, con amplia participación de las instituciones y entes financieros, con el fin de ampliar la cobertura de atención hacia el mayor número de familias posibles.
- c) Crear una estructura legal de soporte para la regularización de la tenencia, que a su vez permitirá la ampliación de la base contribuyente y la conversión de los activos de vivienda en capital para instrumento de cambio o garantía.
- d) Promover las adecuaciones a los ordenamientos correspondientes que permitan contar con un marco regulatorio específico en materia de vivienda, para apoyar la desregulación y la producción.
- e) Articular la política de Vivienda con la política de Desarrollo Urbano en un sentido acorde con la disponibilidad de suelo con infraestructura básica y servicios públicos aptos para el desarrollo habitacional.
- f) Fomentar tecnologías y diseños de construcción que disminuyan los costos e incorporen criterios para el desarrollo sustentable y la certificación de la calidad de la vivienda.

#### **Líneas de Acción.**

- a) Fortalecimiento institucional.
- b) Información y medición.
- c) Mejoramiento físico de la vivienda.
- d) Mejoramiento jurídico de la vivienda.



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- d) Mejoramiento jurídico de la vivienda.
- e) Movilidad habitacional.
- f) Desarrollo del mercado hipotecario.
- g) Ahorro para vivienda.
- h) Subsidios directos para la adquisición de vivienda.
- i) Disminución de los costos de producción.
- j) Simplificación de trámites para vivienda.
- k) Competitividad en la producción de vivienda.
- l) Oferta de suelo con potencial de uso habitacional.
- m) Desarrollo de la infraestructura básica y servicios públicos para uso habitacional.

III.- De esta manera y atendiendo las disposiciones legales invocadas, se plantea como punto considerativo el proyecto de decreto siguiente:

#### DECRETO.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; DEL 84 AL 105 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA Y 8 DEL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

#### ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO PÚBLICO DE LA VIVIENDA



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

## CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DEL "INSTITUTO"

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Instituto Público de la Vivienda, como un Organismo Público Descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, al que, para efectos del presente acuerdo se le denominará el "INSTITUTO".

**ARTÍCULO 2.-** El "INSTITUTO" tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**ARTÍCULO 3.-** EL "INSTITUTO" tiene por objeto:

I.- Promover y realizar programas para que las familias de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, puedan construir, adquirir, remodelar o ampliar su vivienda;

II.- Establecer en coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales, las políticas de inversión pública en materia de vivienda;

III.- Promover o ejecutar fraccionamientos de habitación popular o de interés social y de urbanización progresiva, con la finalidad de que las familias beneficiadas puedan tener la oportunidad de adquirir un lote de terreno o vivienda, en las mejores condiciones posibles;

IV.- Establecer y operar sistemas de financiamiento subsidiario que permitan a la población obtener créditos baratos y suficientes para la adquisición de un lote de terreno o vivienda de interés social;

V.- Conformar la reserva territorial del Municipio para vivienda, con el objeto de disminuir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, privilegiando la vivienda social;

VI.- Adquirir los inmuebles indispensables para los programas habitacionales que desarrolle y, gestionar ante los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal e Instituciones Privadas, las aportaciones necesarias;



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

VII.- Promover la participación organizada de los interesados para su integración a los diversos programas del "INSTITUTO" y, realizar el registro, control y evaluación de las diferentes organizaciones que se constituyan para ello;

VIII.- Coordinar las acciones municipales en materia de vivienda con las Autoridades Federales y Estatales, así como con las Sociedades y Asociaciones Civiles legalmente constituidas, que tengan interés en la atención de la problemática de vivienda;

IX.- Obtener créditos de las instituciones públicas o privadas para el cumplimiento del objeto del "INSTITUTO", cumpliendo con las formalidades que establezca la legislación aplicable;

X.- Establecer un sistema de comercialización de los lotes de terreno y viviendas derivados de los programas del "INSTITUTO";

XI.- Fomentar y apoyar la investigación tecnológica y social para el desarrollo de nuevos sistemas constructivos y mejores programas de vivienda;

XII.- Difundir e informar los programas del "INSTITUTO", con objeto de que la población interesada tenga un mejor conocimiento y participación en los mismos;

XIII.- Opinar respecto de la viabilidad técnica de fraccionamientos de habitación popular y urbanización progresiva y dictaminar sobre su concordancia con las políticas y estrategias que en materia de vivienda se deriven del Plan de Desarrollo Municipal;

XIV.- Celebrar convenios con las dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal para la simplificación administrativa de trámites y procedimientos para la expedición de permisos, licencias autorizaciones y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del "INSTITUTO"; y

XV.- Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

necesarios para el cumplimiento de su objeto y en especial de los contratos de crédito, adquisiciones, enajenaciones, hipotecas, contratos de garantía y otros que sean indispensables para el desarrollo de los fraccionamientos, programas de vivienda y acciones inmobiliarias de su competencia.

**ARTÍCULO 4.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, relacionadas con la planeación del desarrollo urbano, ecología y ejecución de obras públicas, deberán coordinar sus acciones con el "INSTITUTO", para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los programas de vivienda y promoción de fraccionamientos populares y de interés social.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 5.-** El patrimonio del "INSTITUTO", se integrará con:

I.- Las donaciones y aportaciones que reciba del gobierno Federal, Estatal y Municipal y de sus organismos descentralizados;

II.- Las aportaciones herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, oficiales o particulares;

III.- Los derechos o créditos que se otorguen para el cumplimiento de su objeto;

IV.- Los fondos que se obtengan por concepto de aportaciones de los beneficiarios de los planes y programas ejecutados por el "INSTITUTO", así como los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.- Los bienes muebles e inmuebles que se expropien o recuperen a su favor;



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

VI.- Los bienes y recursos que el Gobierno Municipal transfiera para el cumplimiento de su objeto; y.

VII.- Los demás bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título general.

### CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6.- La estructura administrativa del "INSTITUTO" serán:

- I.- Un Consejo Directivo;
- II.- Un Director General;
- III.- Un Secretario Técnico; y
- IV.- Las áreas o Jefaturas necesarias para su funcionamiento.

### CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del "INSTITUTO" y se integrará con los siguientes miembros, cuyos cargos serán honoríficos, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- I.- El Presidente Municipal de Guadalajara, que fungirá como Presidente del Consejo, o quien designe;
- II.- El Secretario de Planeación Municipal, como Secretario del Consejo;
- III.- Quien designe el Presidente, como Tesorero;
- IV.- Secretario de Obras Públicas, como Primer Vocal;
- V.- El Secretario General del Ayuntamiento, como Segundo Vocal;
- VI.- El Secretario de Servicios Municipales, como Tercer



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA



Vocal;

VII.- El Delegado del INFONAVIT en el Estado de Jalisco, como Tercer Vocal;

VIII.- El Director de Pensiones del Estado;

IX.- El representante de la Sociedad Hipotecaria Federal; y

X.- Un representante de la iniciativa privada.

Por cada Consejero propietario será nombrado un suplente.

Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a alguna persona, que por sus conocimientos en la materia, pueda colaborar en los trabajos del Consejo. La invitación se hace a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Directivo, durara tres años contados a partir de la fecha en que se notifique su integración, pudiendo ser reelectos. El Ayuntamiento nombrará el Consejo Directivo del "INSTITUTO", en el mes siguiente de la terminación del plazo señalado. Para tal efecto, el Presidente Municipal convocará con treinta días de anticipación a los Organismos Sociales, para que propongan por escrito a sus representantes y respectivos suplentes.

El ayuntamiento nombrará de entre los propuestos por los Organismos, a quienes fungirán como miembros del Consejo. En caso de no admitirse, se solicitará nueva propuesta a los Organismos, para que en un plazo de diez días realicen la nueva propuesta.

A falta de propuestas en los términos establecidos, el Ayuntamiento realizará la designación.

**ARTÍCULO 9.-** En ningún caso podrán ser propuestos como miembros del Consejo Directivo las personas que hayan sido condenadas por delitos patrimoniales dolosos; los inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

el servicio publico; ni los que tengan litigios pendientes con el "INSTITUTO" o con la Administración Municipal sobre bienes que integren el patrimonio del mismo conforme al presente.

**ARTICULO 10.-** Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño del mismo cometan falta grave, a juicio de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo, que perjudique el buen desempeño de las funciones del "INSTITUTO" o cause perjuicio a su patrimonio.

**ARTICULO 11.-** El Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades de manera enunciativa y no limitativa:

I.- Administrar y resguardar el patrimonio del "INSTITUTO" y realizar los actos de dominio sobre sus bienes que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del "INSTITUTO", en los términos de la legislación aplicable;

II.- Aprobar la estructura orgánica y funcional del "INSTITUTO" mediante la expedición de su Reglamento Interior;

III.- Aprobar y evaluar las políticas y proyectos de inversión del "INSTITUTO";

IV.- Aprobar planes y programas de trabajo del "INSTITUTO" y establecer las bases para la elaboración de dichos planes y programas para los Organismos de participación social;

V.- Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y económica del "INSTITUTO";

VI.- Aprobar las políticas y procedimientos de comercialización y administración crediticia del "INSTITUTO";

VII.- Validar y someter a consideración del Ayuntamiento el presupuesto anual del "INSTITUTO", para su aprobación;

VIII.- Revisar y en su caso aprobar los estados financieros



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

del "INSTITUTO", emitiendo copia al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal;

IX.- Aprobar el otorgamiento y obtención de créditos con apego a las disposiciones legales aplicables;

X.- Establecer las condiciones de los contratos que celebre el "INSTITUTO" con los particulares y, conocer y aprobar los convenios de coordinación con las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, a fin de cumplir con el objeto del "INSTITUTO";

XI.- Solicitar al Ejecutivo del Estado por conducto del Presidente del Consejo Directivo, gestione la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley.

XII.- Nombrar, remover o ratificar al Director General, así como a los funcionarios y empleados del "INSTITUTO";

XIII.- Someter a consideración del pleno del Consejo Directivo, la solicitud de licencia para separarse de su cargo, hecha por alguno de los miembros de este Órgano de Gobierno, por causa justificada hasta por dos meses;

XIV.- Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento o su revocación serán firmados por el Presidente del Consejo Directivo; y

XV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del "INSTITUTO".

**ARTICULO 12.-** El Consejo Directivo resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada para lo cual se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de los asistentes y el presidente del consejo directivo tendrá voto de calidad en caso de empate.



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

## CAPITULO QUINTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL "INSTITUTO"

**ARTICULO 13.-** El Director General, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones de manera enunciativa y no limitativa:

I.- Representar legalmente al "INSTITUTO" con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y los que requieran cláusula especial conforme a la ley.

II.- El Director General podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales; pero cuando sean a favor de personas ajenas al "INSTITUTO" deberá recabar previamente el acuerdo del Consejo Directivo, salvo que se trate para pleitos y cobranzas. El Director General gozará de facultades de dominio, cuando así lo acuerde el Consejo Directivo;

III.- Convocar en los términos del presente acuerdo y el reglamento correspondiente a las sesiones del Consejo Directivo;

IV.- Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Organismo;

V.- Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo el programa operativo anual;

VI.- Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, el Reglamento Interior del "INSTITUTO", en el que se establezca su estructura orgánica, así como las atribuciones de las distintas áreas que lo integren;

VII.- Elaborar, en coordinación con los miembros del Consejo Directivo y someter a consideración del propio Consejo, para su aprobación:

A) Las políticas y proyectos de inversión del "INSTITUTO";

B) Los planes y programas de trabajo del "INSTITUTO",



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

así como las bases para la participación social, en su elaboración;

C) Las políticas y procedimientos de comercialización y administración crediticia del "INSTITUTO";

D) El presupuesto de ingresos y egresos del "INSTITUTO" para el siguiente periodo, a más tardar durante el mes de septiembre de cada año;

VIII.- Proponer al Consejo Directivo, conjuntamente con el Tesorero del Consejo Directivo, el otorgamiento y obtención de créditos;

IX.- Previo acuerdo del Consejo Directivo, participar en los diferentes Organismos Federales, Estatales y Municipales que incidan en la competencia del "INSTITUTO";

X.- Presentar al Consejo Directivo, durante el mes de noviembre de cada año el informe anual de actividades y estado que guarda la administración del "INSTITUTO";

XI.- Someter a la consideración del Consejo Directivo, para su aprobación los proyectos de adquisición de reserva territorial;

XII.- Proponer al Consejo Directivo, conjuntamente con el Tesorero del Consejo Directivo, proyectos de captación de recurso y su óptima utilización;

XIII.- Realizar la supervisión y evaluación de sus planes y programas, así como de la organización, operación y control relacionadas a las actividades de "EL INSTITUTO";

XIV.- Proponer al Consejo Directivo la designación y remoción de los funcionarios y empleados del "INSTITUTO", otorgando los nombramientos al personal administrativo del mismo. Asimismo, establecer y conducir las relaciones laborales de acuerdo a lo previsto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de la Entidad;

XV.- Suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

objeto del "INSTITUTO";

XVI.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra de origen privado, mediante la integración de expedientes legales, técnicos y administrativos en base a los documentos que aporten los interesados, previa revisión y análisis de los mismos, proponerlos al Consejo Directivo con la finalidad de determinar su procedencia y en la regularización de la tenencia de la tierra de origen ejidal o comunal, mediante la generación, validación y revisión de cartografía, así como la gestión necesaria ante las dependencias relacionadas.

XVII.- Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del "INSTITUTO", aprobados por el Consejo Directivo;

XVIII.- Conjuntamente con el Consejo Directivo mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del "INSTITUTO";

XIX.- Realizar los trámites de autorización e incorporación de los fraccionamientos y desarrollos habitacionales promovidos por el "INSTITUTO";

XX.- Certificar las copias de actas y documentos que se encuentran en los archivos del "INSTITUTO", siempre que el solicitante acredite tener un interés legítimo; por medio del Secretario Técnico del "INSTITUTO" y

XXI.- Las demás que se deriven de la presente o le confiera el Consejo Directivo.

**ARTICULO 14.-** El Director General durará en su cargo tres años contados a partir de que se le notifique dicho nombramiento, pudiendo ser reelecto y, devengará el sueldo que señale el presupuesto anual del "INSTITUTO".

#### **CAPITULO SEXTO DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo Consultivo será un órgano de opinión y consulta del Consejo Directivo y estará integrado



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

por el número de miembros que determine este último.

**ARTICULO 16.-** Los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser permanentes o transitorios, de acuerdo a las resoluciones del Consejo Directivo. Sus cargos serán honoríficos.

**ARTICULO 17.-** Los miembros permanentes del Consejo Consultivo nombrarán a sus suplentes, quienes podrán asistir a las sesiones del Consejo en ausencia del titular, con derecho a voz y a voto.

**ARTICULO 18.-** El Consejo Consultivo sesionará cada vez que el Consejo Directivo lo solicite y tratará únicamente los asuntos que se le encomienden por el mismo Consejo Directivo.

#### **CAPITULO SÉPTIMO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 19.-** EL "INSTITUTO" para el cumplimiento de sus fines contará con la estructura orgánica y unidades administrativas que determine el Consejo Directivo en los términos del presente ordenamiento y su Reglamento Interno, debiendo contar cuando menos con las siguientes áreas:

- I.- Dirección General
- II.- Dirección Técnica;
- III.- Dirección Jurídica;
- IV.- Dirección de Promoción Social;
- V.- Dirección Administrativa y Financiera;

Las atribuciones de estas y de las demás unidades administrativas se determinarán en el Reglamento Interno del "INSTITUTO", que para tal efecto se expida.



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

## CAPITULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.

**ARTÍCULO 20.-** El "INSTITUTO" debe contar con un órgano de control y vigilancia, el cual estará integrado por un Auditor propietario y un suplente, designados y dependientes de la Secretaría de la Contraloría del Municipio, quienes deben evaluar el desempeño general del Organismo, así como realizar estudios sobre la eficiencia con la que ejercen las erogaciones en los rubros de gasto corriente, inversión y los ingresos en general. Deben solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría Municipal les asigne específicamente conforme a la legislación y reglamentación aplicable.

El "INSTITUTO" debe proporcionar al auditor, los recursos que requiera para la atención de los asuntos a su cargo, asimismo los empleados del Instituto están obligados a brindarle el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

**ARTÍCULO 21.-** Son facultades y obligaciones del Auditor, las siguientes:

- I.- Solicitar al Director General todos los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes;
- II.- Inspeccionar, cuando menos una vez al año, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando al consejo Directivo un informe de sus actividades;
- III.- Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;
- IV.- Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, los que estime pertinente tratar;

V.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, cuando sea citado o cuando lo solicite y así se le autorice, al comparecer tiene derecho a voz pero no a voto;

VI.- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones del Instituto e informar a la Secretaría de la Contraloría sobre éstas; y

VII.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Secretario de la Contraloría Municipal, el Consejo Directivo, las leyes y reglamentos vigentes.

#### CAPÍTULO NOVENO DE LA TERMINACIÓN DEL "INSTITUTO"

ARTÍCULO 22.- Cuando el "INSTITUTO" deje de cumplir con el objeto por el cual fue creado o su funcionamiento sea deficiente o contradictorio, el Ayuntamiento resolverá sobre su extinción o en su caso la fusión con otro Organismo compatible en funciones.

El ayuntamiento al resolver sobre la extinción o fusión del Instituto tomará las medidas necesarias para proteger el interés público sobre los servicios que presta y cuidará sobre todo el respeto a los derechos laborales de los empleados del Organismo.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presupuesto e infraestructura que se asignará al "INSTITUTO", se establecerá mediante análisis y dictamen que presente el Tesorero Municipal al Ayuntamiento.

ARTICULO TERCERO.- Los miembros integrantes del Consejo Directivo del "INSTITUTO" que representen a la

iniciativa privada durarán en su encargo tres años a partir de la creación del "INSTITUTO", pudiendo ser reelectos.

**ARTICULO CUARTO.-** Para el inicio de operaciones del "INSTITUTO", contará con el siguiente personal administrativo: El Director General, un Auxiliar y una Secretaria o Promotor(a).

La integración del personal a las distintas Direcciones, se dará paulatinamente conforme al avance y crecimiento del "INSTITUTO".

**ARTICULO QUINTO.-** EL "INSTITUTO" en todo lo no previsto en el presente acuerdo se apegará a lo que establezca el Reglamento Interno que en su momento emita el Consejo Directivo.

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; DEL 84 AL 105 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA Y 8 DEL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, SE INSTRUYE, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

APROBADO EN EL SALÓN DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2010.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz  
PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Roberto López Lara  
SECRETARIO GENERAL

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 75, 76, 78, 79, 90, 93, 94, 97 y 99 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, solicitando sea discutida y votada en la presente sesión de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la siguiente iniciativa de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba conceder dispensa de ordenamiento por causas justificadas, conforme al artículo 75 del reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la creación del Organismo Público Descentralizado denominado **Instituto Público de la Vivienda**, cuyo decreto se describe en la presente iniciativa, teniéndolo por reproducido en obvio de repeticiones, como si a la letra se insertase.

**TERCERO.-** Se faculta al Presidente Municipal, Síndico y Secretario General del Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para la ejecución y el cumplimiento del presente dictamen.

**CUARTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, por lo cual se ordena la publicación del presente acuerdo en dicho documento informativo.

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

**QUINTO.-** Notifíquese el presente dictamen a los Poderes  
Constitucionales del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las  
fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración  
Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE.**

Guadalajara, Jalisco, a 10 de Junio de 2010.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara.



**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL